



CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS PARA EL IMPULSO Y DESARROLLO DE ACTUACIONES EN MATERIA DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO

En Madrid y Palma, a 18 de marzo de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. Iago Negueruela Vázquez, en calidad de Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 10/2019, de 3 de julio, de la presidenta de Illes Balears, en relación con el Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la Presidenta de las Illes Balears, por la que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma; con competencia para suscribir convenios en virtud de lo dispuesto en el Decreto 25/2003, de 24 de noviembre, del presidente de Illes Balears, por el que se delega en los titulares de las Consejerías las firmas de los convenios y acuerdos de cooperación por delegación de la Presidenta de las Illes Balears y con la autorización para la suscripción del presente Convenio, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de octubre de 2021.

Y de otra, Doña Carmen Collado Rosique, Directora del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, nombrada por Real Decreto 802/2021, de 14 de septiembre (BOE del 15 de septiembre de 2021), competente para la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 e) de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE del 22 de julio de 2015) y el artículo 8.3.g) del Real Decreto 192/2018, de 6 de abril (BOE de 7 de abril de 2018) por el que se aprueban los estatutos de Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para obligarse y convenir y

MANIFIESTAN

1. Que la Constitución Española establece en su artículo 149.1.7 que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.
2. Que el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears establece en su artículo 32.11 que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.
3. Que la Ley Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Ley 23/2015, de 21 de julio, en su artículo 1, configura la Inspección como un servicio público que, conforme su artículo 2, se ordena en su organización y funcionamiento conforme el principio de la concepción única e integral del Sistema de Inspección, garantizándose su funcionamiento cohesionado mediante la coordinación, cooperación y participación de las diferentes Administraciones Públicas.
4. Que el ámbito de actuación de dicha Inspección corresponde a materias competencia de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, actuando la Inspección bajo la dependencia funcional de una u otra Administración según la titularidad de la materia sobre la que recaiga la actuación, sin perjuicio de la unidad de función y actuación inspectora en todas las materias del orden social (artículos 4.3 y 2 c) de la Ley 23/2015).
5. Que entre los cometidos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se encuentra, de conformidad con el artículo 12.1 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y del contenido de los acuerdos y convenios colectivos en diversos ámbitos, entre los que se inserta el relativo al sistema de relaciones laborales y, dentro de este, las normas en materia de tutela y promoción de la igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el trabajo, correspondiendo a las materias competencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
6. Que, por ambas partes, se pone de manifiesto, en orden a la prioridad e importancia que otorgan a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, la necesidad de intensificar la cooperación y coordinación de cara a

garantizar de manera más adecuada la efectividad de dicho principio y a evitar toda discriminación por razón de género de que pudieran ser objeto las mujeres en el ámbito laboral en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por todo ello, las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, desde el mutuo respeto a las competencias de organización de ambas Administraciones Públicas que inspira este acto, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, suscriben el presente convenio para el impulso y desarrollo de las actuaciones en materia de igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el trabajo por razón de género, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y naturaleza.

El presente convenio tiene por objeto, de conformidad con el artículo 25.1 y 2 de la Ley 23/2015, la instrumentación de la cooperación entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el impulso y desarrollo de las actuaciones en materia de igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el trabajo por razón de género.

En el marco de dicha cooperación, el presente convenio se orienta a los siguientes objetivos:

- a) Potenciar la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Comunidad Autónoma de Illes Balears en materia de tutela y promoción de la igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el trabajo por razón de género, con especial atención a las diferencias retributivas que pudieran ser constitutivas de discriminación, favoreciendo igualmente la eficacia de la actuación inspectora.
- b) Diseñar acciones de detección del origen de posibles situaciones discriminatorias, especialmente las relacionadas con diferencias retributivas y promoción profesional y acceso al empleo, así como acciones de sensibilización y asistencia técnica a empresas y trabajadores.
- c) Facilitar los cauces de acceso a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral por parte de trabajadoras que sufran posibles situaciones discriminatorias, prestando especial atención a aquellas que sufran situaciones de discriminación múltiple.

d) Fomentar la perspectiva de género en la actuación inspectora, muy particularmente en materia de seguridad y salud, dando así cumplimiento al artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

e) Establecer cauces de intercambio de información entre las administraciones públicas con competencias en materia de igualdad y no discriminación en el ámbito laboral, así como sistemas de formación conjuntas.

Este convenio se inserta en el marco de la citada Ley 23/2015, de 21 de julio, del Capítulo VI del Título Preliminar y del artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de aplicación, y tiene naturaleza administrativa.

Segunda. Actuaciones a desarrollar en el marco del convenio.

2.1 Planificación de actuaciones inspectoras

Se potenciará el número de actuaciones a realizar por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de igualdad y no discriminación haciendo hincapié en la lucha contra la discriminación salarial de la mujer en el mercado laboral, de conformidad con lo acordado en el seno de la Comisión Operativa de Illes Balears. Para ello, se deberá tener en cuenta la plantilla de Inspectores/as de Trabajo y Seguridad Social, así como el resto de objetivos de ámbito estatal y autonómico.

A tal efecto, se deberá prestar atención, al menos, a las siguientes materias:

- a) Planes y medidas de igualdad
- b) Acoso sexual y por razón de sexo
- c) Discriminación en el acceso al empleo y en la relación laboral, especialmente en materia salarial.
- d) Conciliación de la vida personal, familiar y laboral
- e) Integración de la perspectiva de género en la prevención de riesgos laborales.

Se considera también necesaria la potenciación de la realización de actuaciones con perspectiva de género, no limitándose así exclusivamente la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la materia a las propias del programa de igualdad y no discriminación.

De este modo, de manera adicional al desarrollo de las actuaciones dirigidas a la protección de la seguridad y salud de las trabajadoras embarazadas y en periodo de lactancia, se diseñarán campañas de actuación inspectora sobre sectores, colectivos y riesgos específicos que tengan en cuenta el género como factor de riesgo, no solo en los sectores especialmente feminizados (por ejemplo, camareras de piso) sino también en colectivos con infrarrepresentación femenina.

Se fomentará la asistencia técnica a trabajadores y trabajadoras, así como a empresas en relación con los riesgos a que están expuestas mayoritariamente las trabajadoras en el ámbito laboral, con independencia del origen interno o externo de los mismos.

A los efectos de alcanzar mejores y mayores resultados en la actuación inspectora, se garantiza el apoyo y asesoramiento de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral desde sus distintas áreas técnicas. A este respecto, se facilitará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social aquella información de que se disponga en las materias citadas objeto de control.

Asimismo, se intensificará la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en relación a los convenios colectivos a través de dos cauces:

- a) Por un lado, mediante el control previo de legalidad desde el punto de vista de igualdad y no discriminación, realizando esta función respecto de los convenios colectivos que sean remitidos por la autoridad laboral.
- b) Por otro, a través de la remisión de informes a la autoridad laboral de aquellos casos de convenios colectivos en los que se hayan detectado, como consecuencia de actuaciones inspectoras, cláusulas que impliquen discriminaciones directas o indirectas, a los efectos de su posible impugnación ante la jurisdicción social.

2.2 Especialización funcional de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social

Sin perjuicio de la garantía de los principios de unidad de función y actuación inspectora, se fomentará la especialización funcional de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en materia de igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el trabajo, a fin de permitir una mayor eficacia en el ejercicio de sus cometidos.

2.3 Actuaciones en materia de formación

Resulta imprescindible potenciar la formación del personal de la Administración Pública con competencias en materia de igualdad de trato y oportunidades y no discriminación. Para ello se propondrán, de manera prioritaria, acciones de formación destinadas a los Técnicos/as de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, a los Técnicos/as del Instituto Balear de Seguridad y Salud Balear (IBASSAL) y a los Técnicos/as del Instituto Balear de la Mujer y a los Inspectores/as de Trabajo y Seguridad Social, en las que haya una participación de los tres órganos como ponentes y expertos para dar a conocer las funciones y conocimientos técnicos de cada organismo.

Asimismo, se procurará la formación de los agentes sociales negociadores de los convenios colectivos, a efectos de evitar la inclusión en los mismos de cláusulas discriminatorias por razón de género, tanto directa como indirecta, promoviendo así mismo la incorporación de aspectos relacionados con la perspectiva de género en prevención de riesgos laborales. Se fomentará una mayor implicación para la previsión en los convenios colectivos de aquellos aspectos que no son regulados por ley y quedan a la voluntad de los negociadores, asumiendo la cobertura de las lagunas legales en los términos admitidos por la legislación.

2.4 Acciones de sensibilización

Es necesario potenciar las actuaciones de asistencia técnica y sensibilización a personas trabajadoras y empresas, poniendo de manifiesto sus respectivos derechos y obligaciones, teniendo en cuenta especialmente las novedades normativas en la materia.

En estas acciones de sensibilización, entre las que se incluyen jornadas específicas, se fomentará la participación conjunta de las administraciones con competencia en materia de igualdad en la Comunidad Autónoma, dando cabida también a los agentes sociales.

En ellas, se hará especial hincapié en la importancia de la denuncia como medio fundamental para que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social pueda tener conocimiento de hechos constitutivos de incumplimientos de la normativa en esta materia.

2.5 Intercambio de información

El intercambio de información entre administraciones resulta fundamental, no solo de cara a la detección de posibles situaciones irregulares, sino también con una finalidad de prevención de futuras situaciones de vulneración del principio de igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el ámbito laboral.

Para ello y en el marco del presente convenio, la Autoridad Laboral de la Comunidad Autónoma se compromete a:

- a) Canalizar las denuncias competencia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se presenten en la Comunidad Autónoma
- b) Remitir las resoluciones judiciales dictadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma como consecuencia de la impugnación de actas de infracción extendidas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de igualdad, así como las dictadas en el marco de los procedimientos de oficio instados por la Comunidad Autónoma en la materia.
- c) Remitir información relativa a las empresas que perciban cualquier tipo de subvención de la Comunidad Autónoma en materia de igualdad en el ámbito laboral y, en particular, en relación con la elaboración de planes de igualdad o la adopción de medidas de igualdad, a fin de poder llevar a cabo actuaciones adicionales de control sobre la procedencia de las mismas.
- d) Remitir las ofertas de empleo formuladas por las empresas y tramitadas por la Comunidad Autónoma y sobre las que existan indicios de una posible discriminación por razón de sexo.
- e) Informar sobre aquellos colectivos y sectores que, según los estudios, estadísticas e informes del Instituto Balear de la Mujer, sean especialmente vulnerables o estén sometidos a posibles situaciones de discriminación, tanto en el trabajo como en el acceso al empleo.
- f) Informar sobre aquellos colectivos y sectores que, según los estudios, estadísticas e informes del IBASSAL, sean especialmente vulnerables o estén sometidos a posibles situaciones de vulneración en materia de prevención de riesgos laborales desde una perspectiva de igualdad de género.

Por su parte, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se compromete a facilitar información sobre los resultados de su actuación inspectora en materia de igualdad, así como toda aquella información desagregada por género que pueda ser facilitada y que resulte de utilidad de cara a la planificación de la

actuación inspectora y a la adopción de acciones por parte de la Administración Autonómica.

Tercera. Comisión de seguimiento

3.1 Se creará una comisión de seguimiento que se reunirá, al menos, dos veces al año. Una de dichas reuniones deberá tener lugar con carácter previo a la celebración de la comisión operativa autonómica.

3.2 De dicha comisión formarán parte tres representantes de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, entre las que se designará a un representante del IBASSAL y tres representantes de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, pudiendo ser invitado a participar el Instituto Balear de la Mujer.

3.3 Esta comisión tendrá como finalidad fundamental el seguimiento del presente convenio, con propuesta de medidas y acciones específicas y el intercambio de información entre las administraciones firmantes.

Cuarta. Vigencia de este convenio.

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años a partir del momento en que adquiera eficacia, prorrogándose por un periodo de otros cuatro, previo acuerdo de las partes, conforme a lo establecido en el artículo 49. h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Quinta. Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyan su objeto tal y como se establece en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Se extinguirá, asimismo, por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, en los términos



establecidos en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o por incurrir en el resto de causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Sexta. Modificación del convenio.

La modificación del presente convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes firmantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Séptima. Orden jurisdiccional competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas por la ejecución del presente convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Octava. Publicidad del convenio.

Por las autoridades pertinentes se dispondrá la inscripción de este Convenio en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal y la publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio de manera electrónica, en el lugar y fecha indicados al inicio

El Consejero de Modelo
Económico, Turismo y Trabajo
Firmado por NEGUERUELA VAZQUEZ IAGO
- DNI ***3608** el día 18/03/2022
con un certificado emitido por AC
Sector Público

Iago Negueruela Vázquez

La Directora del Organismo Estatal
Inspección de Trabajo y Seguridad
Social

Carmen Collado Rosique